

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA –
OCTUBRE (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)-

AUTO NO.1023

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DTE: IVÁN ENRIQUE RIBERO GONZÁLEZ.
APD: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ
DDO: ELIER JOSÉ OCHOA GONZÁLEZ
RDO: 20-178-40-89-001-2022-00059-00

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el endosatario para el cobro judicial de la demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el demandante, sobre el embargo y retención de los dineros que por conceptos de contratos, cuenta por cobrar, orden de trabajo, bonos u otros derechos que le adeuda la empresa **EPSA LTDA**, toda vez que el apoderado de la parte demandante, no informa sobre la dirección del correo electrónico del empleador del demandado **JOSÉ OCHOA GONZÁLEZ**, Situación que imposibilita comunicar dicha medida al pagador y/o gerente de la mencionada empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Chiriguana, el 24 de Octubre de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 147 El secretario:  JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.
--